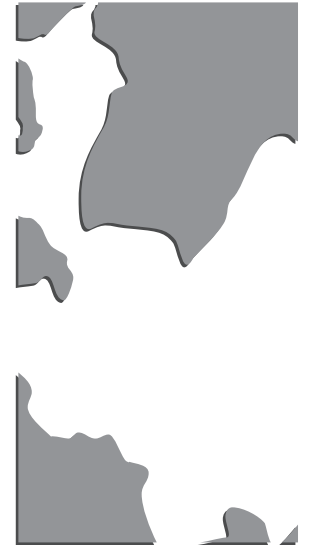




Medellín, viernes 23 de julio de 2021

UNIDOS

INGACETA DEPARTAMENTAL



N° 23.081

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

44 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

RESUMARIO

RESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Secretaría de Suministros y Servicios
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO RESOLUCIONES JULIO 2021

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060082764	Julio 15 de 2021	3	060082843	Julio 16 de 2021	28
060082772	Julio 15 de 2021	5	060082844	Julio 16 de 2021	32
060082773	Julio 15 de 2021	8	060082846	Julio 16 de 2021	35
060082787	Julio 15 de 2021	12	060082897	Julio 16 de 2021	39
060082792	Julio 15 de 2021	14	060082909	Julio 16 de 2021	41
060082821	Julio 15 de 2021	18			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN N°

“POR MEDIO DE LA CUAL DESIGNA COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR”

EL JEFE DE LA OFICINA DE COMUNICACIONES DE LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 del 2015 y los Decretos expedidos por el Gobernador de Antioquia 2021070000528 del 1 de febrero de 2021, 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 y 2020070000007 del 2 de enero de 2020, y

CONSIDERANDO

1. Que de acuerdo con el artículo 94 Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, por medio del cual se determinó la estructura orgánica de la Administración Departamental, se definieron las dependencias que conforman los organismos y se señalaron sus funciones, se definió que dentro de la estructura orgánica del Despacho del Gobernador funcionaría la Oficina de Comunicaciones del ente territorial, la cual cumple funciones como Diseñar estrategias de comunicación, relacionamiento y movilización para contribuir con la proyección, posicionamiento, mejora de la imagen institucional y acercamiento a los diferentes grupos de interés.
2. Que conforme a lo dispuesto en el Decreto 2021070000528 del 1 de febrero de 2021 expedido por el Gobernador de Antioquia, se delegó la competencia para la ordenación del gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar los contratos y convenios, sin consideración a la cuantía en la Oficina de Comunicaciones, para aquellos asuntos que estén directamente relacionados en la competencia asignada por el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 a la Oficina de Comunicaciones.
3. Que de acuerdo con lo contenido en el Decreto 2020070000007 del 2 de enero de 2020 referente a la conformación del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación del Departamento de Antioquia y los Comités Internos de Contratación en cada Despacho y los Asesores y Evaluadores de cada proceso contractual y se dictan otras disposiciones”; la designación del Comité Asesor y Evaluador debe efectuarse mediante Resolución.
4. Que, en consideración a lo anterior, el jefe de la Oficina de Comunicaciones es competente para conformar el Comité Asesor y Evaluador,

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es “Realizar servicios de asesoría creativa, divulgación en medios masivos de publicidad BTL, ATL, alternativos, estrategias de comunicación digital y la producción de material promocional, de pequeño, mediano, gran formato y audiovisual, elementos de imagen corporativa e institucional que apoye la estrategia de

comunicación pública de promoción y divulgación de los proyectos y programas de la Gobernación de Antioquia”.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
JUAN GABRIEL BENITES MARULANDA	CAMILA ALEXANDRA ZAPATA ZULUAGA	SHEFANIA GÓMEZ URIBE

ARTÍCULO TERCERO. En caso de que el proceso de contratación previsto sufra variaciones sustanciales, se deberá hacer una modificación a la presente Resolución. Por variaciones sustanciales, entiéndase cambio o sustitución total de objeto y de alguno de los miembros del Comité Asesor y Evaluador.

ARTÍCULO CUARTO. El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el Decreto Departamental 0007 de 2020.

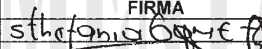

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

HENRY HORACIO CHAVES PARRA

Jefe Oficina de Comunicaciones Despacho del Gobernador

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Sthefania Gómez Uribe		14.07.21
Revisó:	Diana Maria Gutierrez Mejia		14.07.21

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: S 2021060082772

Fecha: 15/07/2021

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



RESOLUCIÓN N°

Por la cual se autoriza **CALENDARIO ACADÉMICO ESPECIAL 2021** para la ejecución del contrato N° 4600012072 de 2021 por parte del **CIBERCOLEGIO UCN**

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA (E),

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 del 21 de diciembre de 2001, el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015, el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020 por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias, y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el Artículo 151° de la ley 115 de 1994, una de las funciones de las Secretarías de Educación Departamentales es la de organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias en sus jurisdicciones.

El numeral 6.2.1 del Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece que a los Departamentos les compete, frente a los municipios no certificados, dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles educativos en sus distintas modalidades y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 86° de la Ley 115 de 1994 y el Artículo 2.4.3.1.2. del Decreto Nacional 1075 de 2015, disponen que los educandos tienen derecho a un año lectivo que comprenderá como mínimo cuarenta (40) semanas efectivas de trabajo académico.

La Ley 115 de 1994 en su Artículo 86° dispone que el calendario académico en la educación básica, Secundaria y media se organizará por periodos anuales de cuarenta (40) semanas de duración mínima o semestrales de veinte (20) semanas mínimo; establece que el Ministerio de Educación Nacional, reglamentará los calendarios académicos de tal manera que contemplen dos (2) periodos vacacionales uniformes que amplíen las posibilidades de formación integral escolarizada o desescolarizada y, además faciliten el aprovechamiento del tiempo libre y la recreación en familia.

Según se establece en la Directiva Ministerial N° 15 de 2009, para establecimientos educativos de carácter no oficial actualmente sólo está establecido como obligatorio lo determinado en el Artículo 2.3.3.1.11.1. del Decreto 1075 de 2015, en el cual se establecen cinco (5) días de receso estudiantil en la semana inmediata anterior al día feriado en que se conmemora el descubrimiento de América. Las demás fechas de receso de los mencionados establecimientos deben ser definidas por éstos en ejercicio responsable de su

gfr

"Por la cual se autoriza **CALENDARIO ACADÉMICO ESPECIAL 2021** para la ejecución del contrato N° 4600012072 de 2021 por parte del **CIBERCOLEGIO UCN**"

autonomía, siempre y cuando se cumpla con las intensidades horarias mínimas descritas en la Resolución Nacional N° 1730 de 2004: 800 en preescolar, 1000 en básica primaria y 1200 en básica secundaria y media.

La Circular N° 35 del 25 de septiembre de 2020, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, expone las orientaciones para la elaboración del calendario académico en la vigencia 2021.

La Resolución Departamental S2020060112904 del 7 de octubre de 2020, estableció el Calendario Académico A, año 2021, para los Establecimientos Educativos de Carácter Oficial de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, que prestan el Servicio Público Educativo en los Niveles de Preescolar, Básica, Media y Educación de adultos, y se dictan otras disposiciones.

El Decreto N° 1851 del 16 de septiembre de 2015, reglamentó la contratación del servicio educativo por parte de las entidades territoriales certificadas y subrogó un capítulo del Decreto 1075 de 2015.

La Directora de Permanencia escolar de la Secretaría de Educación de Antioquia, mediante el radicado 2021020033074 del 8 de julio de 2021, solicitó a la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento expedir calendario académico especial argumentando:

"La Dirección de permanencia escolar, celebró el 17 de junio de 2021, el contrato N° 4600012072, cuyo objeto es: "prestar el servicio de alfabetización CLEI I, a estudiantes residentes en municipios no certificados del Departamento de Antioquia", ambos con fecha de finalización de diciembre 2021, y el 21 de junio de 2021, el contrato N° 4600012086, cuyo objeto es: "prestar el servicio educativo a través de un modelo flexible a población en extraedad y adultos para favorecer el acceso, permanencia y continuidad en el sistema educativo a población privada de la libertad en centros penitenciarios de municipios no certificados en educación del departamento de Antioquia".

En consecuencia, solicitamos emitir calendarios académicos especiales, para la efectiva atención de los estudiantes, ya que debe culminar el calendario escolar durante la presente vigencia.

Para lo anterior se adjunta la proyección de los calendarios y justificación del cumplimiento del número de horas anuales".

Es así que la Secretaría de Educación de Antioquia con el objetivo de garantizar y mantener las condiciones de la prestación del Servicio Público Educativo, emite Calendario Académico Especial para la ejecución del contrato N° 4600012072 de 2021 por parte del **CIBERCOLEGIO UCN**, cumpliendo con la normatividad legal vigente sobre jornada escolar de los estudiantes, de conformidad con la solicitud presentada por la Directora de Permanencia Escolar.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia (E),

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Autorizar **CALENDARIO ACADÉMICO ESPECIAL 2021** para la ejecución del contrato N° 4600012072 de 2021 por parte del **CIBERCOLEGIO UCN**, el cual tiene como objeto prestar el servicio de alfabetización CLEI I a estudiantes residentes en municipios no certificados del Departamento de Antioquia, así:

"Por la cual se autoriza CALENDARIO ACADÉMICO ESPECIAL 2021 para la ejecución del contrato N° 4600012072 de 2021 por parte del CIBERCOLEGIO UCN"

PARA CLEI I				
ACTIVIDAD	1° PERIODO	2° PERIODO	3° PERIODO	4° PERIODO
Fecha de Inicio	17 Julio	22 agosto	26 septiembre	31 octubre
Fecha de terminación	21 Agosto	25 Septiembre	30 Octubre	04 Diciembre
Total de horas por periodo académico presencial	100	100	100	100
TOTAL SEMANAS	5	5	5	5
Total de horas por periodo académico en virtualidad asistida	100	100	100	100
Planes de apoyo	26 septiembre al 02 de octubre		05 al 11 de diciembre	
Certificación y Cierre	12 al 17 diciembre			

ACTIVIDADES ACADÉMICAS COMPLEMENTARIAS				
Comité de Evaluación y Promoción	21 Agosto	25 Septiembre	30 Octubre	04 Diciembre
Entrega de Informes Académicos	22 Agosto	26 Septiembre	31 Octubre	05 Diciembre
Entrega de asistencia de estudiantes	31 julio	31 agosto 30 septiembre	31 octubre	30 noviembre 4 diciembre
Entrega de Informes de Inasistencias	31 julio	31 agosto 30 septiembre	31 octubre	30 noviembre 4 diciembre
Informes de Deserción y Cancelación de Matriculas	31 julio	31 agosto 30 septiembre	31 octubre	30 noviembre 4 diciembre
Socialización proyectos obligatorios virtualidad asistida	20 de julio 7 de agosto	12 septiembre	18 octubre	15 noviembre

Parágrafo. Entrega de Informes Académicos. A más tardar una semana después de finalizado cada uno de los periodos académicos definidos por el establecimiento educativo, mediante reuniones programadas institucionalmente, los padres de familia o acudientes recibirán el informe periódico de evaluación de que trata el numeral 9, Artículo 2.3.3.3.4. del Decreto Nacional 1075 de 2015, en el cual se dará cuenta por escrito de los avances obtenidos por los educandos en cada una de las áreas durante su proceso formativo.

ARTÍCULO 2°. VIGENCIA. Contra la presente Resolución no procede ningún recurso y entrará en vigencia a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Juan D. Cardona R.
JUAN DIEGO CARDONA RESTREPO
 Secretario de Educación (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	David Eduardo Caballero Gaviria Profesional Universitario	<i>David E. Caballero G.</i>	13/07/2021
Revisó:	CARLOS EDUARDO CELIS CALVACHE Director Técnico Asuntos Legales	<i>C. E. Celis Calvache</i>	13/07/2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: S 2021060082773

Fecha: 15/07/2021

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



RESOLUCIÓN N°

Por la cual se autoriza **CALENDARIO ACADÉMICO ESPECIAL 2021** para la ejecución del contrato N° 4600012086 de 2021 por parte del **CIBERCOLEGIO UCN**

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA (E),

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 del 21 de diciembre de 2001, el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015, el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020 por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias, y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el Artículo 151° de la ley 115 de 1994, una de las funciones de las Secretarías de Educación Departamentales es la de organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias en sus jurisdicciones.

El numeral 6.2.1 del Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece que a los Departamentos les compete, frente a los municipios no certificados, dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles educativos en sus distintas modalidades y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 86° de la Ley 115 de 1994 y el Artículo 2.4.3.1.2. del Decreto Nacional 1075 de 2015, disponen que los educandos tienen derecho a un año lectivo que comprenderá como mínimo cuarenta (40) semanas efectivas de trabajo académico.

La Ley 115 de 1994 en su Artículo 86° dispone que el calendario académico en la educación básica, Secundaria y media se organizará por periodos anuales de cuarenta (40) semanas de duración mínima o semestrales de veinte (20) semanas mínimo; establece que el Ministerio de Educación Nacional, reglamentará los calendarios académicos de tal manera que contemplen dos (2) periodos vacacionales uniformes que amplíen las posibilidades de formación integral escolarizada o desescolarizada y, además faciliten el aprovechamiento del tiempo libre y la recreación en familia.

Según se establece en la Directiva Ministerial N° 15 de 2009, para establecimientos educativos de carácter no oficial actualmente sólo está establecido como obligatorio lo determinado en el Artículo 2.3.3.1.11.1. del Decreto 1075 de 2015, en el cual se establecen cinco (5) días de receso estudiantil en la semana inmediata anterior al día feriado en que se conmemora el descubrimiento de América. Las demás fechas de receso de los mencionados establecimientos deben ser definidas por éstos en ejercicio responsable de su

CDP.

"Por la cual se autoriza **CALENDARIO ACADÉMICO ESPECIAL 2021** para la ejecución del contrato N° 4600012086 de 2021 por parte del **CIBERCOLEGIO UCN**"

autonomía, siempre y cuando se cumpla con las intensidades horarias mínimas descritas en la Resolución Nacional N° 1730 de 2004: 800 en preescolar, 1000 en básica primaria y 1200 en básica secundaria y media.

La Circular N° 35 del 25 de septiembre de 2020, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, expone las orientaciones para la elaboración del calendario académico en la vigencia 2021.

La Resolución Departamental S2020060112904 del 7 de octubre de 2020, estableció el Calendario Académico A, año 2021, para los Establecimientos Educativos de Carácter Oficial de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, que prestan el Servicio Público Educativo en los Niveles de Preescolar, Básica, Media y Educación de adultos, y se dictan otras disposiciones.

El Decreto N° 1851 del 16 de septiembre de 2015, reglamentó la contratación del servicio educativo por parte de las entidades territoriales certificadas y subrogó un capítulo del Decreto 1075 de 2015.

La Directora de Permanencia escolar de la Secretaría de Educación de Antioquia, mediante el radicado 2021020033074 del 8 de julio de 2021, solicitó a la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento expedir calendario académico especial argumentando:

"La Dirección de permanencia escolar, celebró el 17 de junio de 2021, el contrato N° 4600012072, cuyo objeto es: "prestar el servicio de alfabetización CLEI I, a estudiantes residentes en municipios no certificados del Departamento de Antioquia", ambos con fecha de finalización de diciembre 2021, y el 21 de junio de 2021, el contrato N° 4600012086, cuyo objeto es: "prestar el servicio educativo a través de un modelo flexible a población en extraedad y adultos para favorecer el acceso, permanencia y continuidad en el sistema educativo a población privada de la libertad en centros penitenciarios de municipios no certificados en educación del departamento de Antioquia".

En consecuencia, solicitamos emitir calendarios académicos especiales, para la efectiva atención de los estudiantes, ya que debe culminar el calendario escolar durante la presente vigencia.

Para lo anterior se adjunta la proyección de los calendarios y justificación del cumplimiento del número de horas anuales".

Es así que la Secretaría de Educación de Antioquia con el objetivo de garantizar y mantener las condiciones de la prestación del Servicio Público Educativo, emite Calendario Académico Especial para la ejecución del contrato N° 4600012086 de 2021 por parte del **CIBERCOLEGIO UCN**, cumpliendo con la normatividad legal vigente sobre jornada escolar de los estudiantes, de conformidad con la solicitud presentada por la Directora de Permanencia Escolar.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia (E),

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Autorizar **CALENDARIO ACADÉMICO ESPECIAL 2021** para la ejecución del contrato N° 4600012086 de 2021 por parte del **CIBERCOLEGIO UCN**, el cual tiene como objeto prestar el servicio educativo a través de un modelo flexible a población en extraedad y adultos para favorecer el acceso, permanencia y continuidad en el sistema educativo a población privada de la libertad en centros

"Por la cual se autoriza CALENDARIO ACADÉMICO ESPECIAL 2021 para la ejecución del contrato N° 4600012086 de 2021 por parte del CIBERCOLEGIO UCN"

penitenciarios de municipios no certificados en educación del departamento de Antioquia, así:

ACTIVIDAD	PARA LOS CLEI II, III Y IV			
	1° PERIODO	2° PERIODO	3° PERIODO	4° PERIODO
Fecha de Inicio	21 Julio	22 Agosto	26 Septiembre	31 Octubre
Fecha de terminación	21 Agosto	25 Septiembre	30 Octubre	04 Diciembre
Total de horas por periodo académico presencial	100	100	100	100
TOTAL SEMANAS	5	5	5	5
Total de horas por periodo académico virtualidad asistida	100	100	100	100
Planes de Apoyo	26 septiembre al 02 de Octubre		05 al 11 Diciembre	

PARA CLEI V y VI				
Fecha de Inicio	21 Julio	22 Agosto	26 Septiembre	31 Octubre
Fecha de terminación	21 Agosto	25 Septiembre	30 Octubre	04 Diciembre
Total de horas por periodo académico presencial	110	110	110	110
TOTAL SEMANAS	5,1/2	5,1/2	5,1/2	5,1/2
Total de horas por periodo académico virtualidad asistida	110	110	110	110
Planes de Apoyo	26 septiembre al 02 de Octubre		05 al 11 de Diciembre	

ACTIVIDADES ACADÉMICAS COMPLEMENTARIAS CLEI II, III Y IV				
Comité de Evaluación y Promoción	21 Agosto	25 Septiembre	30 Octubre	04 Diciembre
Entrega de Informes Académicos	22 Agosto	26 Septiembre	31 Octubre	05 Diciembre
Entrega de asistencia de estudiantes	31 julio	31 agosto 30 septiembre	31 octubre	30 noviembre 4 diciembre
Socialización proyectos obligatorios virtualidad asistida	31 julio	31 agosto 30 septiembre	31 octubre	30 noviembre 4 diciembre
Entrega de Informes de Inasistencias	31 julio	31 agosto 30 septiembre	31 octubre	30 noviembre 4 diciembre
Informes de Deserción y Cancelación de Matriculas	20 de julio 7 de agosto	12 septiembre	18 octubre	15 noviembre

ACTIVIDADES ACADÉMICAS COMPLEMENTARIAS CLEI V y VI				
Comité de Evaluación y Promoción	21 Agosto		25 Septiembre	
Entrega de Informes Académicos	22 Agosto		26 Septiembre	
Entrega de asistencia de estudiantes	31 julio	31 agosto 30 septiembre	31 octubre	30 noviembre 4 diciembre
Socialización proyectos obligatorios virtualidad	31 julio	31 agosto 30 septiembre	31 octubre	30 noviembre 4 diciembre

"Por la cual se autoriza **CALENDARIO ACADÉMICO ESPECIAL 2021** para la ejecución del contrato N° 4600012086 de 2021 por parte del **CIBERCOLEGIO UCN**"

asistida				
Entrega de Informes de Inasistencias	31 julio	31 agosto 30 septiembre	31 octubre	30 noviembre 4 diciembre
Informes de Deserción y Cancelación de Matriculas	20 de julio 7 de agosto	12 septiembre	18 octubre	15 noviembre

Parágrafo 1. Para cumplir con el calendario académico y el pazo de 6 meses sin exceder el tiempo del contrato (17 de diciembre), es necesario desarrollar actividades de recuperación de tiempo en las siguientes fechas: 7 y 16 de agosto, 18 de octubre y 1 y 15 de noviembre de 2021.

Parágrafo 2. Entrega de Informes Académicos. A más tardar una semana después de finalizado cada uno de los períodos académicos definidos por el establecimiento educativo, mediante reuniones programadas institucionalmente, los padres de familia o acudientes recibirán el informe periódico de evaluación de que trata el numeral 9, Artículo 2.3.3.3.4. del Decreto Nacional 1075 de 2015, en el cual se dará cuenta por escrito de los avances obtenidos por los educandos en cada una de las áreas durante su proceso formativo.

ARTÍCULO 2°. VIGENCIA. Contra la presente Resolución no procede ningún recurso y entrará en vigencia a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Juan D. Cardona R.
JUAN DIEGO CARDONA RESTREPO
 Secretario de Educación (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	David Eduardo Caballero Gaviria Profesional Universitario	<i>David Eduardo Caballero G</i>	13/09/2021
Revisó:	CARLOS EDUARDO CELIS CALVACHE Director Técnico Asuntos Legales	<i>CC</i>	13/07/2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(15/07/2021)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS A LA ASOCIACION DE JUNTAS DE ACCION COMUNAL Y VIVIENDA COMUNITARIA DEL MUNICIPIO DE AMALFI (ANT.)"

LA DIRECCIÓN DE ORGANISMOS COMUNALES adscrita a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 743 de 2002, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y, la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la **ASOCIACION DE JUNTAS DE ACCION COMUNAL Y VIVIENDA COMUNITARIA**, del municipio de **AMALFI (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 66 del 04/03/1992 expedida por MINISTERIO DEL INTERIOR, solicitó a través de su Representante Legal, se apruebe la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 743 de 2002 y su Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 134 del 26/06/2021. Las modificaciones aprobadas propendieron por la: ACTUALIZACION DE ACUERDO A REQUERIMIENTOS DE LA DIAN PARA CALIFICACIÓN DE ASOCOMUNAL EN EL REGIMEN TRIBUTARIO ESPECIAL - RTE.

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la reforma introducida en los Estatutos de la **ASOCIACION DE JUNTAS DE ACCION COMUNAL Y VIVIENDA**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



* 2 0 2 1 0 6 0 0 8 2 7 8 7 *

(15/07/2021)

COMUNITARIA, del municipio de **AMALFI (ANT.)**, con Personería Jurídica número 66 del 04/03/1992 otorgada por MINISTERIO DEL INTERIOR.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal, el señor WILMAR ALONSO VELEZ LONDOÑO cédula de ciudadanía número 8014676, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín el 15/07/2021

LUPITA CANAS JARAMILLO_001
Directora de Organismos Comunes
Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana
Departamento de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Ana Patricia Machado Córdoba – TO		02/07/2021
Revisó	Santiago Maya Gómez – PU		02/07/2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(15/07/2021)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UN FALLO JUDICIAL

El Secretario de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confieren los artículos 58, 287, y 288 de la Constitución Política de Colombia, de acuerdo con las facultades otorgadas mediante decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, y el decreto de delegación No. 2021070000528 del 1 de febrero de 2021, y

CONSIDERANDO:

1. El día 15 de octubre de 1996, el señor GABRIEL JAIME MARTÍNEZ SOLIS y el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA (Secretaría de obras públicas), celebraron el contrato de obra público No 96-CO-20-0965, que tenía por objeto la estabilización y recuperación ambiental de la vía San José del Nús — Municipio de Caracolí (Ant). El plazo pactado para la ejecución del contrato referido fue de tres meses, contados a partir del momento en que estuviera a disposición del contratista, el respectivo anticipo, el cual fue entregado el día 1 de noviembre de 1996, por la suma de \$29.512.845.
2. Que el señor GABRIEL JAIME MARTÍNEZ SOLIS, inició la ejecución del contrato el 1 de noviembre de 1996.
3. Que la Secretaría de Obras Públicas del Departamento de Antioquia, mediante Resolución No 0965 del 30 de enero de 1997, declaró la caducidad del contrato.
4. Que dicha resolución fue impugnada mediante recurso de reposición, por el señor GABRIEL JAIME MARTÍNEZ SOLIS y por la COMPAÑÍA LATINOAMERICANA DE SEGUROS S.A., recurso que fue decidió por Resolución No 0965-1 del 29 de abril de 1997 de la Secretaría de Obras Públicas del Departamento de Antioquia, revocando la primera resolución.
5. Posteriormente, mediante Resolución No 965-2 del 8 de mayo de 1997, la Secretaría de Obras Públicas del Departamento de Antioquia, declaró el incumplimiento del contrato, bajo los mismos argumentos esgrimidos para declarar la caducidad del mismo, e igualmente, declaró agotada la vía



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(15/07/2021)

gubernativa. Dicho acto administrativo, fue objeto de recurso de reposición por parte del contratista, el cual fue resuelto por medio de la Resolución No 965-3 del 24 de julio de 1997.

6. Que en el año de 1997 mediante el medio de control judicial de "Acción Contractual" el señor GABRIEL JAIME MARTÍNEZ SOLIS, instauró demanda cuya radicación única nacional fue: 050012331-000-1997-02386-00, con la finalidad entre otras, pretender la nulidad de los actos administrativos resolución número 965-2 del 08 de mayo de 1997 y la resolución N° 965-3 del 24 de julio del mismo año, mediante las cuales se declaró el incumplimiento contractual del negocio jurídico N° 96-CO-20-0965:

7. La rama judicial del poder público a través del Tribunal administrativo de Antioquia en primera instancia, profirió sentencia el 28 de marzo de 2012, decisión judicial que accedió parcialmente a las pretensiones del demandante, así:

PRIMERO. DECLARASE la nulidad de las resoluciones No 965-2 del 8 de mayo de 1997 "Por medio de la cual se declara el incumplimiento de un contrato" y No 965-3 del 24 de julio de 1997 "Por medio de la cual se resuelve un recurso".

SEGUNDO. NIEGANSE las demás súplicas de la demanda.

TERCERO. No hay lugar a condena en costas.

8. Posteriormente y por recurso de apelación presentado por la parte activa y pasiva de la Litis trabada, acudieron a la segunda instancia a fin de que el órgano de cierre de lo contencioso administrativo en su sección segunda - subsección "B" - decidiera de fondo el recurso judicial presentado.

9. El Consejo de Estado mediante radicación interna (45.020) del 07 de octubre de 2019 decidió el recurso de alzada emitiendo la decisión judicial de:

PRIMERA: Confirmar en todas sus partes la sentencia del 28 de marzo de 2012 proferida por el Tribunal administrativo de Antioquia.

SEGUNDA: No condenó en costas.

TERCERA: Ordenó la devolución del expediente al juzgado de origen.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(15/07/2021)

10. La secretaria del Consejo de Estado da constancia mediante edicto emplazatorio manifiesta que a partir del 29 de octubre de 2019 tiene sello de cosa juzgada, toda vez que se emplazó la decisión judicial desde el 24 al 28 del mismo mes y año conforme a las reglas del artículo 331 del procedimiento civil colombiano. Así las cosas, a la fecha la decisión judicial se encuentra ejecutoriada.

11. La Secretaria de Infraestructura Física, de acuerdo con las competencias y funciones asignadas mediante decreto 2020070002567 de 2020, es la dependencia encargada del contrato objeto de discusión, que para la época de los hechos se denominaba Secretaria de Obras Públicas.

En razón y mérito de lo expuesto, el **Secretario de Infraestructura Física**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar cumplimiento a lo ordenado en el fallo emitido por el Tribunal Administrativo de Antioquia y confirmado plenamente por el Consejo de Estado, dentro del expediente con radicado 050012333100019970238600, en el sentido de declarar nulas las resoluciones No 965-2 del 8 de mayo de 1997 "Por medio de la cual se declara el incumplimiento de un contrato" y No 965-3 del 24 de julio de 1997 "Por medio de la cual se resuelve un recurso".

ARTICULO SEGUNDO: Toda vez que en el fallo no se reconocen perjuicios económicos, no se imponen condenas pecuniarias, ni hubo condena en costas, no hay lugar reconocimientos económicos entre las partes, sumado a la prescripción de las mismas, dada la fecha en la cual se dieron los hechos objeto de litigio.

ARTICULO TERCERO: Remitir al archivo Departamental, con destino al expediente del contrato 96-CO-20-0965, copia de las sentencias proferidas por el Tribunal Administrativo de Antioquia y el Consejo de Estado, y copia del presente acto administrativo, dejando las debidas constancias.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(15/07/2021)

ARTÍCULO CUARTO: Eliminar de los registros propios y solicitar su eliminación de registros manejados por entidades externas, las anotaciones que se hayan realizado contra el señor GABRIEL JAIME MARTÍNEZ SOLIS, como consecuencia de lo dispuesto en las resoluciones declaradas nulas.

ARTICULO QUINTO: Para los efectos previstos en los artículos 65 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el presente acto administrativo será publicado en la Gaceta Departamental y en la página web www.antioquia.gov.co.

ARTÍCULO SEXTO: Contra lo dispuesto en la presente Resolución, no procede recurso alguno

Dado en Medellín, el 15/07/2021

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

SANTIAGO SIERRA LATORRE
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Elaboró	Oscar Adrián Alarcón Uribe – Profesional Especializado - DAL		08/07/2021
Aprobó	Juan Esteban Gómez Sánchez – Director de Asuntos Legales - SIF		08/07/2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



* 2 0 2 1 0 6 0 0 8 2 8 2 1 *

(15/07/2021)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE ASOCIACIÓN DEL ARTICULO 96 DE LA LEY 489 DE 1998 Y ARTÍCULO 5 DEL DECRETO 092 DE 2017 - PROCESO COMPETITIVO No 12175"

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO
DE ASOCIACIÓN DEL ARTICULO 96 DE LA LEY 489 DE 1998 Y ARTÍCULO 5
DEL DECRETO 092 DE 2017
PROCESO COMPETITIVO No 12175**

EL SECRETARIO DE AMBIENTE Y SOSTENIBILIDAD DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y los Decretos Departamentales 2020070000007 del 2 de enero de 2020 y 2021070000528 del 01 de febrero de 2021 y la Resolución 2020060000442 del 09 de enero de 2020 y

CONSIDERANDO QUE

1. Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 64 establece dentro de las funciones que deben cumplir los Departamentos, promover y ejecutar programas y políticas nacionales, regionales y sectoriales en relación con el medio ambiente y los recursos naturales renovables y dar apoyo presupuestal, técnico y financiero a las Corporaciones Autónomas y municipios y actuar en coordinación con las Entidades del SINA para ejecutar tareas de conservación y ejercer control y vigilancia para proteger los recursos naturales y el medio ambiente.
2. Que el artículo 99 del Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, establece el Propósito de la Secretaría de Ambiente y Sostenibilidad, estableciendo: (...) Promover e implementar políticas, lineamientos, programas y proyectos conducentes a la protección y conservación de los recursos naturales, la fauna y la integridad del ambiente en el departamento, mediante la planeación,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(15/07/2021)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE ASOCIACIÓN DEL ARTICULO 96 DE LA LEY 489 DE 1998 Y ARTÍCULO 5 DEL DECRETO 092 DE 2017 - PROCESO COMPETITIVO No 12175"

el monitoreo y la formación ambiental, la preservación de áreas y recursos de importancia ecológica y el fomento de una cultura de cuidado de los animales, del entorno natural y sus componentes, en el marco de un modelo de desarrollo sostenible. En ese mismo sentido, en el artículo 100 de dicho Decreto se establece las funciones de la Secretaría, dentro de las que se encuentran: (...) 5. Contribuir a la realización de procesos tendientes al cuidado, protección y preservación de la fauna silvestre y doméstica.

3. Que la Ley 1774 de 2016 "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN EL CÓDIGO CIVIL, LA LEY 84 DE 1989, EL CÓDIGO PENAL, EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES, en la que se encuentran los preceptos y disposiciones en materia de protección de los animales como seres sintientes. Desde la parte inicial de esta disposición, se puede evidenciar como en su artículo 1, define el objeto y propósito de la ley: ARTÍCULO 1°. Objeto. Los animales como seres sintientes no son cosas, recibirán especial protección contra el sufrimiento y el dolor, en especial, el causado directa o indirectamente por los humanos, por lo cual en la presente ley se tipifican como punibles algunas conductas relacionadas con el maltrato a los animales, y se establece un procedimiento sancionatorio de carácter policivo y judicial. Del mismo modo, en el artículo tercero de la ley, se definen los principios orientadores y muy especialmente de las entidades estatales encargadas de ejecutarlas.
4. Que es importante destacar que el Artículo 7° de la Ley 1774 de 2016 que modifica el artículo 86 de la Ley 84 de 1989 dispone: Para el cumplimiento de los fines del Estado y el objeto de la presente Ley, las Distritos e Inspecciones contarán con la colaboración armónica de las siguientes Entidades quienes además pondrán a disposición los medios y/o recursos que sean necesarios en los términos previstos en la Constitución Política, la Ley 99 de 1993 y en la Ley 1333 del 2009: El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes Centros Urbanos a los que



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



* 2 0 2 1 0 6 0 0 8 2 8 2 1 *

(15/07/2021)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE ASOCIACIÓN DEL ARTICULO 96 DE LA LEY 489 DE 1998 Y ARTÍCULO 5 DEL DECRETO 092 DE 2017 - PROCESO COMPETITIVO No 12175"

se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los Establecimientos Públicos de que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales. Dando cumplimiento a las funciones establecidas en la normatividad descrita, el Departamento de Antioquia en el Plan de Desarrollo UNIDOS POR LA VIDA 2020-2023, Línea 3 Nuestro Planeta- Programa 4: Trato Digno a los animales.

5. Que la consagración de este programa, obedece a que continuamente se vienen reportando quejas a través de varios medios sobre el maltrato animal a nivel mundial y muy concretamente en nuestro territorio nacional y departamental, es por eso que el gobierno nacional y desde el congreso se vienen promulgando muchas leyes respecto a los derechos de los animales y los animales como seres sintientes, ya que a partir de la Ley 1774 de 2016 a partir de esta Ley nos da más claridad frente al de las sanciones a las que el hombre se debe acoger por maltrato a los animales ya sea de la fauna domestica como silvestre.
6. Que el Departamento de Antioquia no es ajeno a esta situación; en donde, nos encontramos día a día con procesos dinámicos como el maltrato animal, la tenencia irresponsable de fauna doméstica, la tenencia ilegal de fauna silvestre, problemas psicopatológicos con los animales, el aumento de los factores de riesgo asociados a enfermedades zoonóticas.
7. Que para ello, en el mes de marzo de la actual vigencia, se solicitó información a los municipios del Departamento en lo que corresponde al censo de perros y gatos callejeros enviando la información los 115 municipios para un total de veinticinco mil perros y gatos callejeros 25.000, este dato estadístico es la fiel muestra de la poca responsabilidad frente a la tenencia de los animales de compañía, es por eso que desde la Gobernación de Antioquia el actual Gobernador se dio la creación de la Gerencia de bienestar animal dándole la responsabilidad a La Secretaría de Ambiente y Sostenibilidad. Con la creación de esta Gerencia se pretende el abordaje de manera integral del bienestar y protección animal y de las principales problemáticas asociadas a ellos. En este



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(15/07/2021)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE ASOCIACIÓN DEL ARTICULO 96 DE LA LEY 489 DE 1998 Y ARTÍCULO 5 DEL DECRETO 092 DE 2017 - PROCESO COMPETITIVO No 12175"

sentido, como una de las necesidades que se requieren intervenir o mejorar, se encuentra la creación y/o fortalecimiento de las juntas defensoras de animales.

8. Que más allá de asuntos normativos, la creación y dinamización de las Juntas Defensoras de Animales deben ser parte de acciones claras en el relacionamiento que debemos tener con todos los individuos del mundo. La creación de las Juntas Defensoras de Animales no puede ser una acción aislada, debe contar con acciones formativas en temas de bioética global, toma de decisiones frente a dilemas éticos, principios generales del bienestar animal y marco jurídico de protección animal.
9. Que con este mismo enfoque se realizarán varias acciones de sensibilización y educación en treinta municipios seleccionados para la constitución de las juntas defensoras de animales, diseñando y desarrollando a su vez una estrategia educocomunicativa de largo alcance para ser socializada a través de diferentes medios en todos los municipios del Departamento El bienestar animal, la disminución de los factores de riesgo, la educación en tenencia responsable y respeto por los animales, son factores claves para que los diferentes actores sociales comprendan la simbiosis necesaria entre los sistemas familiares y sociales, mediante la cual se logra aumentar la percepción positiva sobre la importancia de las acciones antrópicas en la generación o aparición de los proyectos encaminados al bienestar animal y a la educación.
10. Que se debe impulsar la adquisición de la conciencia, los valores y los comportamientos que favorezcan la participación activa de la población en el proceso de la protección animal. La educación así entendida puede y debe ser un factor estratégico que incida en el modelo de desarrollo establecido para



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



* 2 0 2 1 0 6 0 0 8 2 8 2 1 *

(15/07/2021)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE ASOCIACIÓN DEL ARTICULO 96 DE LA LEY 489 DE 1998 Y ARTÍCULO 5 DEL DECRETO 092 DE 2017 - PROCESO COMPETITIVO No 12175"

reorientarlo hacia la convivencia y la equidad en todos los territorios de Antioquia.

11. Que apoyar a los municipios en la implementación y creación de las juntas defensoras de animales desde un programa enfocado en la concientización, la socialización, la educación, la atención, el control y el bienestar de la fauna, adoptando medidas de protección de los animales en general, mejorando la calidad de vida de estos individuos y de la población y el bienestar animal.
12. Que en virtud de lo anterior la Secretaría de Ambiente y Sostenibilidad busca a través de un convenio de asociación "Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, financieros y logísticos para la implementación de estrategias educativas enfocadas al bienestar y protección animal en el Departamento de Antioquia y el fortalecimiento de juntas defensoras de animales".
13. Que el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, señala la posibilidad de las entidades públicas de asociarse con particulares para el cumplimiento de las funciones asignadas:

ARTICULO 96. CONSTITUCION DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LAS ENTIDADES PUBLICAS CON PARTICIPACION DE PARTICULARES. *Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.*

Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(15/07/2021)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE ASOCIACIÓN DEL ARTICULO 96 DE LA LEY 489 DE 1998 Y ARTÍCULO 5 DEL DECRETO 092 DE 2017 - PROCESO COMPETITIVO No 12175"

(...)

14. Que el Decreto 092 de 2017 reglamentó la contratación con entidades sin ánimo de lucro, estableciendo en su artículo 5 lo referente a los convenios de asociación para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales:

Artículo 5. Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional.

Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por Ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección. Estos convenios de asociación son distintos a los contratos a los que hace referencia el artículo 2 y están regidos por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 5, 6, 7 y 8 del presente decreto.

15. Que de conformidad con las normas descritas, la Secretaría de Ambiente y Sostenibilidad inició el proceso contractual para buscar una entidad sin ánimo de lucro cuyo objeto misional sea trabajar en temas de protección y bienestar animal y que cuente con trayectoria y experiencia en temas similares al objeto que se pretende desarrollar con el presente convenio.
16. Que con el fin de satisfacer la necesidad descrita, la Secretaría de Ambiente y Sostenibilidad busca un conveniente para realizar un convenio de asociación enmarcado bajo los parámetros de artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y el Decreto 092 de 2017.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



* 2 0 2 1 0 6 0 0 8 2 8 2 1 *

(15/07/2021)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE ASOCIACIÓN DEL ARTICULO 96 DE LA LEY 489 DE 1998 Y ARTÍCULO 5 DEL DECRETO 092 DE 2017 - PROCESO COMPETITIVO No 12175"

17. Que el inicio del proceso fue recomendado por el Comité Interno de la Secretaría de Ambiente y Sostenibilidad, en sesión No. 20 del 15 de junio de 2021 y por el Comité de Seguimiento y Orientación en Sesión No 050 del 22 de junio de 2021.

18. Que de acuerdo con lo anterior y virtud del principio de publicidad que rige la contratación estatal se publicó el día 29 de junio de 2021 Aviso de Convocatoria, por medio del SECOP II, para que las Entidades y organizaciones (ESAL) manifestaran su interés en comprometer recursos en dinero en una proporción no inferior al 30% del valor estimado del Convenio, concediéndoles un término de dos días hábiles para ello.

19. Que en vista de que pasado el plazo establecido no se recibió manifestación de interés, el día 01 de julio de 2021 se procede a publicar invitación pública con los criterios habilitantes y de selección para verificar la ESAL con la cual se va a suscribir el Convenio.

20. Que dentro del plazo establecido se presentaron observaciones a la invitación pública por parte de la Universidad CES, las cuales fueron contestadas los días 6 y 07 de julio de 2021.

21. Que durante el plazo para la presentación de ofertas, se recibió propuesta por parte de la Universidad CES identificada con NIT 890.984.002-6.

22. Que el día 12 de julio de 2021 se publicó informe de verificación de requisitos habilitantes y calificación, en donde se verificó el cumplimiento por parte de la Universidad CES de los documentos de orden jurídico, técnico y financiero requeridos en la invitación. Del mismo, se realizó la evaluación de los factores de selección,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(15/07/2021)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE ASOCIACIÓN DEL ARTICULO 96 DE LA LEY 489 DE 1998 Y ARTÍCULO 5 DEL DECRETO 092 DE 2017 - PROCESO COMPETITIVO No 12175"

asignándole un puntaje de 1.000 puntos, por lo cual se determinó que cumple con las condiciones establecidas para la suscripción del convenio interadministrativo de asociación de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Decreto 092 de 2017.

23. Que el informe de evaluación, se le dio un traslado de un día para que se hicieran las observaciones que se pudieran tener respecto a este informe, transcurrido el plazo no se presentaron observaciones.
24. Que en razón a lo establecido en el informe de verificación y selección de propuestas, el comité asesor y evaluador del proceso recomienda al ordenador del gasto, proceder con la adjudicación del proceso competitivo y la consecuente celebración del convenio de asociación.
25. Que el Comité Interno de la Secretaría de Ambiente y Sostenibilidad, en sesión No 22 del 14 de julio de 2021, analizó y recomendó la adjudicación del proceso competitivo N°12175 a la Universidad CES.
26. Que corresponde al Secretario de Ambiente y Sostenibilidad adjudicar el proceso competitivo N°12175 mediante resolución debidamente motivada, cuando se presenten las circunstancias previstas en la ley 80 de 1993, en la ley 1150 e 2007, en el Decreto 1082 de 2015 y demás normas afines.

Que en mérito de lo anterior, el Secretario de Ambiente y Sostenibilidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar la celebración del convenio de asociación derivado del Proceso 12175 cuyo objeto es "Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, financieros y



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



* 2 0 2 1 0 6 0 0 8 2 8 2 1 *

(15/07/2021)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE ASOCIACIÓN DEL ARTICULO 96 DE LA LEY 489 DE 1998 Y ARTÍCULO 5 DEL DECRETO 092 DE 2017 - PROCESO COMPETITIVO No 12175"

logísticos para la implementación de estrategias educativas enfocadas al bienestar y protección animal en el Departamento de Antioquia y el fortalecimiento de juntas defensoras de animales" a la Universidad CES por un valor total de DOSCIENTO DIECINUEVE MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/L (\$219.094.782), distribuidos de la siguiente manera: aportes del Departamento de Antioquia CIENTO CUARENTA MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS (\$140.558.790), aportes de la Universidad CES: SETENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS(\$78.535.992), por las razones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO. La contratación continuará con base en los parámetros que para tal fin ha establecido la Ley 489 de 1998 y el Decreto 092 de 2017.

ARTICULO TERCERO. La presente Resolución se publicará en el SECOP a través del Portal Único de contratación de conformidad con el Decreto 1082 de 2015 y en los medios electrónicos que posee la Gobernación de Antioquia.

ARTICULO CUARTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Medellín, a los

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

**CARLOS IGNACIO URIBE TIRADO
SECRETARIO DE DESPACHO**



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(15/07/2021)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE ASOCIACIÓN DEL ARTICULO 96 DE LA LEY 489 DE 1998 Y ARTÍCULO 5 DEL DECRETO 092 DE 2017 - PROCESO COMPETITIVO No 12175"

SECRETARIO DE AMBIENTE Y SOSTENIBILIDAD

Proyectó: Joaquín Bernardo Hernández López
Aprobó: Lina Marcela De Los Ríos Morales.





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

Por medio de la cual se ordena la apertura del proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. 12183**

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA, encargado en Funciones mediante Decreto N° D2021070002352 del 02/07/2021, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y los Decretos Departamentales 2021070000528 del 1 de febrero de 2021 y 008 de 2012, y D2020070000007 del 02 de enero de 2020, expedidos por el Gobernador de Antioquia y,

CONSIDERANDO

1. Que el Artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución...".
2. De conformidad con el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".
3. El Departamento de Antioquia- Secretaría de Educación requiere contratar el siguiente objeto contractual: "EJECUTAR OBRAS DE MANTENIMIENTO EN LA INFRAESTRUCTURA FISICA DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS, EN EL MUNICIPIO DE BETANIA, ANTIOQUIA".
4. De conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en virtud de los principios que rigen la contratación estatal y la función administrativa, la selección del contratista se efectuará a través de la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía. En el proceso de la referencia es aplicable la modalidad de contratación definida en la ley 1150 de 2007, como **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA**, de tal manera que, de acuerdo con la descripción del objeto a contratar y atendiendo a su naturaleza y cuantía, la normatividad vigente de este proceso se rige fundamentalmente en lo dispuesto en el Título I, Artículo 2, Numeral 2 de la Ley 1150 de 2007 y en artículo 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015 que reglamenta esta modalidad de selección.
5. Que, para el efecto, se cuenta con un presupuesto oficial de Ciento setenta y ocho millones seiscientos sesenta y tres mil doscientos sesenta pesos m/l (\$178.663.260) Incluido AU, CDP: 3500046720, fecha de creación y de

"Por medio de la cual se ordena la apertura del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía N° 12183 de 2021"

impresión del 03/06/2021, por valor de: \$150.000.000.3500046732, fecha de creación y de impresión del 04/06/2021, por valor de: \$30.000.000.

6. CONVOCATORIA LIMITADA O NO A MIPYMES: De acuerdo con el concepto C – 043 de 2021 del 09 de febrero de 2021 emitido por Colombia Compra Eficiente ente rector del sistema de compras públicas, la aplicación del artículo 34 de la Ley 2069 de 2020 que modifica el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, se encuentra condicionada a la expedición por parte del Gobierno Nacional del Decreto Reglamentario que fije las condiciones de su aplicabilidad, lo cual no ha ocurrido a la fecha de publicación de este proceso de selección. **De conformidad con lo anterior el presente proceso NO es susceptible de ser limitado a Mipymes, de acuerdo con la directriz Impartida por Colombia Compra Eficiente y las instrucciones dadas por la Secretaría General de la Gobernación de Antioquia.**

7. ACUERDOS COMERCIALES: El presente proceso cuenta con cobertura de los siguientes acuerdos comerciales: TRIÁNGULO NORTE (El Salvador y Guatemala). (Ver Anexo 9). - Cobertura Acuerdos Comerciales Nivel Departamental.

8. Es competencia de la Secretaria de Educación, ordenar la apertura del presente proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA**, de conformidad con lo dispuesto en los Decretos 2021070000528 del 1 de febrero de 2021, 008 de 2012 y D2020070000007 de 2020, expedidos por el Señor Gobernador de Antioquia, razón por la cual, este Despacho,

En mérito de lo expuesto, EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar apertura al proceso de contratación mediante la modalidad de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA N° 12183 de 2021**, cuyo objeto es: "EJECUTAR OBRAS DE MANTENIMIENTO EN LA INFRAESTRUCTURA FISICA DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS, EN EL MUNICIPIO DE BETANIA, ANTIOQUIA". El cual estará sometida a las disposiciones legales y reglamentarias y a las que se establecen en el pliego de condiciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo en la página del Portal Único de Contratación SECOP II: <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii>, en la fecha establecida en el cronograma del proceso de selección.

ARTICULO TERCERO: El cronograma del proceso de selección es el siguiente:

ETAPA	FECHA	LUGAR
Publicación del proyecto de pliego de condiciones, estudios previos y aviso de convocatoria pública	6 de julio de 2021	Portal Único de Contratación SECOP II www.contratos.gov.co
Plazo para presentar observaciones al proyecto de pliego de condiciones	Desde el 6 de julio de 2021 hasta el 13 de julio de 2021 hasta las 19:00 horas.	Portal Único de Contratación SECOP II www.contratos.gov.co

RESOLUCIÓN

HOJA NÚMERO 3

"Por medio de la cual se ordena la apertura del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía N° 12183 de 2021"

ETAPA	FECHA	LUGAR
Respuesta a las observaciones al proyecto de pliego de condiciones	16 de julio de 2021	Portal Único de Contratación SECOP II www.contratos.gov.co
Publicación Acto administrativo de Apertura y pliego de condiciones definitivo	21 de julio de 2021	Portal Único de Contratación SECOP II www.contratos.gov.co
Visita técnica no obligatoria al lugar de ejecución del contrato	Antes de presentar su oferta, el proponente inspeccionará y examinará voluntariamente, por su cuenta y riesgo, la zona y los alrededores donde se ejecutarán las obras objeto del presente proceso	La visita no será obligatoria y en tal sentido, no habrá lugar a expedición de constancia por parte del Departamento de Antioquia. La Secretaria de Educación Departamental – Infraestructura Educativa recomienda en realizar una visita técnica de verificación del terreno, así como de la zona, con el fin de identificar todas las condiciones que allí se presentan.
Manifestaciones de interés	Desde la apertura del proceso 21 de julio de 2021 hasta el 26 de julio de 2021 hasta las 19:00 horas	Portal Único de Contratación - SECOP II www.contratos.gov.co . Se aclara, que los interesados deberán manifestar su interés en la plataforma SECOP II y adjuntar el anexo que corresponda en el pliego de condiciones para este fin.
Sorteo de consolidación de oferentes	27 de julio de 2021 a las 10:00 am	Se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams, los interesados deberán informarlo medio de la plataforma Microsoft Teams; para lo cual es necesario que a más tardar el día 13 de julio envíen por medio de mensaje en SECOP II los correos electrónicos de las personas interesadas en asistir o también pueden informar a los siguientes correos electrónicos: javiereduardo.reyes@antioquia.gov.co; julieth.valencia@antioquia.gov.co.
Publicación informe sorteo de consolidación de oferentes	27 de julio de 2021	Portal Único de Contratación - SECOP II www.contratos.gov.co .
Plazo para realizar observaciones y sugerencias al pliego de condiciones definitivo y al anexo de la matriz de riesgos.	Desde la publicación del pliego de condiciones definitivo hasta el 29 de julio de 2021 hasta las 17:00 horas.	Portal Único de Contratación SECOP II www.contratos.gov.co
Respuesta a las observaciones al pliego de condiciones definitivo y la matriz de riesgos en caso de presentarse.	4 de agosto de 2021	Portal Único de Contratación SECOP II www.contratos.gov.co
Plazo para expedir Adendas al pliego de condiciones definitivo.	9 de agosto de 2021	Portal Único de Contratación SECOP II www.contratos.gov.co
Entrega de propuestas y cierre del proceso	Hasta el 11 de agosto de 2021 a las 3:00 pm. Si hay lugar a sorteo, el plazo para la presentación de las ofertas empezará a correr el día hábil siguiente a la fecha en la cual la Entidad Estatal informe a los interesados el resultado del sorteo	Portal Único de Contratación SECOP II www.contratos.gov.co .
Publicación informe de	23 de agosto de 2021	Portal Único de Contratación SECOP II

"Por medio de la cual se ordena la apertura del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía N° 12183 de 2021"

ETAPA	FECHA	LUGAR
Evaluación		www.contratos.gov.co
Plazo para subsanar requisitos habilitantes y presentar observaciones al informe de evaluación.	Desde la publicación del informe de Evaluación hasta el 26 de agosto de 2021 hasta las 19:00 horas	Portal Único de Contratación SECOP II www.contratos.gov.co
Respuesta a las observaciones y publicación del informe de evaluación ajustado a observaciones si hay lugar a ello	1 de septiembre de 2021	Portal Único de Contratación SECOP II www.contratos.gov.co
Publicación de Resolución de Adjudicación	Dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación de la Respuesta a las observaciones y publicación del informe de evaluación ajustado a observaciones si hay lugar a ello	Portal Único de Contratación SECOP II www.contratos.gov.co
Legalización contrato	Dentro de los cinco (5) días siguientes a la adjudicación del contrato.	Calle 42 B 52-106, piso 4, oficina 407 – Centro Administrativo Departamental José María Córdova piso 4 oficina 407 Piso 4 Secretaría de Educación Departamental.
Acta de inicio	Dentro de los dos (2) días siguientes a la legalización del contrato	Calle 42 B 52-106, piso 4, oficina 407 – Centro Administrativo Departamental José María Córdova Piso 4 oficina 407 Piso 4 Secretaría de Educación Departamental.

ARTÍCULO CUARTO. El Pliego de Condiciones, los estudios y documentos previos y definitivos, estarán a disposición de los interesados, para ser consultados en la página del Portal Único de Contratación SECOP II: <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii>.

ARTÍCULO QUINTO. Convocar a las veedurías ciudadanas interesadas de conformidad con la Ley, para desarrollar su actividad durante las etapas precontractual, contractual y poscontractual de este proceso de selección abreviada de menor cuantía N° 12183 de 2021.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Juan D. Cardona R.
JUAN DIEGO CARDONA RESTREPO
 Secretario de Educación (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Euclides Álvaro Londoño Londoño – Profesional Especializado- Dirección de Asuntos legales	<i>E Londoño</i>	16/07/2021
Revisó:	Carlos Eduardo Celis Calvache- Director de Asuntos Legales – Educación	<i>CC</i>	16/07/2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(16/07/2021)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UNA
CONTRATACIÓN DIRECTA”**

LA SECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO, INNOVACIÓN Y NUEVAS ECONOMÍAS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 489 de 1998, Decreto 1082 de 2015, y el Decreto Departamental No. D 2021070000528 de 2021, y,

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que la función administrativa ésta al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.
2. Que el Decreto 1082 de 2015, reglamentario de la Ley 1150 de 2007, estableció en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. **“Acto administrativo de justificación de la contratación directa.** La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa...”.
3. Que en este caso es procedente la modalidad de selección por “contratación directa”, a través de la causal Convenio Interadministrativo como se contempla en el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015.
4. Que el objeto del convenio a celebrar consiste en: **“Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros en la gestión de recursos aportados por el Departamento de Antioquia para la cofinanciación de proyectos de investigación, desarrollo e innovación en Antioquia dentro de la “Convocatoria Conjunta del G8+ITM de Proyectos de Investigación y Desarrollo hacia la Innovación” en el marco de la Agenda regional de I+D+ i – 2021”.**
5. Que para la celebración del presente Convenio el Departamento de Antioquia – Secretaría de Desarrollo Económico, Innovación y Nuevas Economías cuenta con la suma de CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS (\$120.000.000) exentos de IVA, recursos dispuestos por el Departamento de Antioquia, con cargo al rubro: 2320202008/161G/0-1010/C39031/250001/002, CDP 350004677 del 17 de junio de 2021, por valor de \$120.000.000.
6. Que la duración del Convenio que se pretende celebrar es de Cinco meses (5),



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



* 2 0 2 1 0 6 0 0 8 2 8 4 4 *

(16/07/2021)

contados a partir de la firma del acta de inicio, sin superar el 17 de diciembre 2021.

7. Que los recursos que aportará el Departamento de Antioquia se suman a la convocatoria conjunta de proyectos de I+D+i, la cual tiene el propósito de aunar esfuerzos y generar una transformación de la región a partir de la formación, la generación y aplicación del conocimiento y la colaboración científica. Se busca promover investigaciones de interés mundial y de beneficio regional, considerando las capacidades sumadas de las instituciones organizadoras, pero abierta a ir siendo incorporada en todas las instituciones del Sistema Regional de Ciencia, Tecnología e Innovación, que permitan fácilmente encontrar iniciativas de proyectos de gran envergadura para ser desarrollados con socios nacionales o internacionales y con fuentes diversas de financiación.
8. Que de acuerdo con lo anterior se establece la necesidad de suscribir un convenio interadministrativo con la Universidad de Antioquia – Vicerrectoría de Investigación.
9. Que mediante Decreto Departamental D 2021070000528 de 2021 se delegó en la Secretaria de Desarrollo Económico, Innovación y Nuevas Economías del Departamento de Antioquia, la competencia para la expedición de los actos administrativos relativos a la actividad contractual relacionados con la misión, objetivos y funciones corporativas establecidos en la Ordenanza N° 4 del 4 de mayo de 2020 y el Decreto Ordenanzal 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Celebrar el convenio interadministrativo cuyo objeto es: **“AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS EN LA GESTIÓN DE RECURSOS APORTADOS POR EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA PARA LA COFINANCIACIÓN DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN EN ANTIOQUIA DENTRO DE LA “CONVOCATORIA CONJUNTA DEL G8+ITM DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO HACIA LA INNOVACIÓN” EN EL MARCO DE LA AGENDA REGIONAL DE I+D+ I – 2021”**, con la Universidad de Antioquia – Vicerrectoría de Investigación, identificada con NIT N° 890.980.040-8

ARTÍCULO SEGUNDO: El valor del convenio interadministrativo asciende a la suma de CIENTO VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOCIENTOS PESOS M/L (\$124.651.200) exentos de IVA, conformado por los



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(16/07/2021)

aportes del Departamento de Antioquia – Secretaría de Desarrollo Económico, Innovación y Nuevas Economías y de la Universidad de Antioquia, distribuidos de la siguiente manera:

A. Departamento de Antioquia – Secretaría de Desarrollo Económico, Innovación y Nuevas Economías, aporta en efectivo la suma de CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS M/L (\$120.000.000).

B. Universidad de Antioquia, aporta en especie la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS DE PESOS M/L (\$4.651.200).

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente resolución en el sistema electrónico para la Contratación Pública –SECOP- a través del Portal Único de contratación.

Dado en Medellín el 16/07/2021

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIELA TREJO ROJAS
SECRETARIO DE DESPACHO
SECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO, INNOVACIÓN Y NUEVAS
ECONOMÍAS
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Proyectó: Adriana Tamayo M.- Profesional Universitario
Revisó: Silvio Harold Rosero Arce – Profesional Especializado



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



* 2 0 2 1 0 6 0 8 2 8 4 6 *

(16/07/2021)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA IDONEIDAD DE UNA ESAL PARA
SUSCRIBIR DIRECTAMENTE UN CONVENIO DE ASOCIACIÓN”**

LA SECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO, INNOVACIÓN Y NUEVAS ECONOMÍAS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 489 de 1998, Decreto 1082 de 2015, Decreto 092 de 2017 y el Decreto Departamental No. D 2021070000528 de 2021, y,

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que la función administrativa ésta al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.
2. Que de conformidad con lo consagrado en el inciso 2º del artículo 355 de la Constitución Política, el Gobierno en sus niveles Nacional, Departamental, Distrital y Municipal, podrá con los recursos de sus respectivos presupuestos, celebrar convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los Planes Seccionales de Desarrollo.
3. Que la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro (ESAL) y de reconocida idoneidad de que trata el inciso 2º del artículo 355 de la Constitución Política reglamentada por el Decreto 092 de 2017, es una contratación especial que procede exclusivamente en los casos previstos en tales normas.
4. Que el Decreto 092 de 2017, a través de los artículos 2 y 5 establece dos formas de dicha contratación especial, a saber: (i) el artículo 2 regula los denominados “contratos de interés público o de colaboración” para impulsar programas y actividades de interés público acordes con los respectivos planes de desarrollo (o de apoyo estatal a las actividades beneméritas en el campo de la solidaridad humana), y (ii) el artículo 5 regula los denominados “convenios de asociación” en aplicación de lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, que se suscriben para cumplir actividades propias de las entidades estatales.
5. Que el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, autoriza a las Entidades Estatales a celebrar negocios jurídicos con entidades sin ánimo de lucro para cumplir sus funciones. La misma Ley define estos negocios jurídicos como convenios de asociación y establece que deben celebrarse de conformidad con el artículo 355 de la Constitución Política.
6. Que el artículo 5 del Decreto 092 de 2017 dispone de una regla especial para la celebración de convenios de asociación, según la cual, no es necesario adelantar un proceso competitivo, cuando la ESAL comprometa recursos en dinero, propios o de cooperación internacional e independientes del aporte estatal para la ejecución de actividades conjuntas, en una proporción no inferior al 30% del valor total del proyecto,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



* 2 0 2 1 0 6 0 0 8 2 8 4 6 *

(16/07/2021)

compromiso que permite celebrar en forma directa el convenio con la respectiva ESAL.

7. Que el Departamento de Antioquia –Secretaría de Desarrollo Económico, Innovación y Nuevas Economías requiere celebrar un convenio de asociación cuyo objeto consiste en: **“Aunar esfuerzos técnicos y financieros para fortalecer las mipyme del Departamento de Antioquia para la productividad y competitividad en el marco de la reactivación económica, mediante la estrategia de desarrollo de proveedores”**.
8. Que la Secretaría de Desarrollo Económico, Innovación y Nuevas Economías, en aplicación del artículo 5 del Decreto 092 de 2017 pudo identificar que solo hay una ESAL interesada en comprometer aportes iguales o superiores al 30% del valor total del convenio, razón por la cual, prescinde de realizar un proceso competitivo y celebrará en forma directa el convenio con la respectiva ESAL.
9. Que la única ESAL que se comprometió a realizar aporte en dinero en las condiciones anteriormente indicadas y en un monto que corresponde al 61.7% del valor total del convenio, representados en efectivo, como consta en la certificación de aportes en dinero suscrita por el representante legal y revisor fiscal de la Corporación Centro de Ciencia y Tecnología de Antioquia. Que la Secretaría de Desarrollo Económico, Innovación y Nuevas Economías, en cumplimiento del inciso 2º del artículo 355 de la Constitución Política pudo constatar que la Corporación Centro de Ciencia y Tecnología de Antioquia, cuenta con la reconocida idoneidad necesaria para suscribir el convenio de asociación, en la medida que se trata de una entidad sin ánimo de lucro idónea para desarrollar el objeto del convenio de asociación, porque cuenta con 32 años de constitución y 30 de experiencia en la ejecución de proyectos similares, cuenta en su estructura organizacional con órganos de administración activos tales como junta directiva, comités directivos u otro órgano independiente que supervisa las actividades de los administradores y de lineamientos sobre la dirección de la ESAL, y estados financieros consolidados a 31 de diciembre de 2020; a nivel reputacional se verificó que su representante legal no presenta antecedentes penales, fiscales y disciplinarios, ni se encuentra en la categoría de personas políticamente expuestas, al no ejercer un cargo como servidor público de los establecidos en el capítulo 2 del Decreto 1674 de 2016. La Corporación Centro de Ciencia y Tecnología de Antioquia, tiene como misión impulsar, articular, transferir y generar conocimiento científico y tecnológico en beneficio de las comunidades y los territorios, ha ejecutado con 64 empresas cliente y 560 empresas proveedoras de diferentes sectores en el país, con una intervención basada en el enfoque del “Decálogo de Proveedores”, logrando excelentes resultados en materia de productividad, innovación, calidad, costos, entregas, motivación, seguridad, entre otros.
10. Que de acuerdo con lo anterior se establece la necesidad de suscribir directamente un convenio de asociación con la Corporación Centro de Ciencia y Tecnología de Antioquia.
11. Que mediante Decreto Departamental D 2021070000528 de 2021 se delegó en la Secretaría de Desarrollo Económico, Innovación y Nuevas Economías del



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(16/07/2021)

Departamento de Antioquia, la competencia para la expedición de los actos administrativos relativos a la actividad contractual relacionados con la misión, objetivos y funciones corporativas establecidos en la Ordenanza N° 4 del 4 de mayo de 2020 y el Decreto Ordenanzal 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la idoneidad de la CORPORACION CENTRO DE CIENCIA Y TECNOLOGIA DE ANTIOQUIA, identificada con el NIT N° 800.093.455-8, para suscribir directamente un convenio de asociación cuyo objeto consiste en: **“AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS Y FINANCIAROS PARA FORTALECER LAS MIPYME DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA PARA LA PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD EN EL MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, MEDIANTE LA ESTRATEGIA DE DESARROLLO DE PROVEEDORES”**.

ARTÍCULO SEGUNDO: El convenio de asociación tendrá un plazo de cinco meses (5) contados a partir de la firma del acta de inicio y un valor total de CIENTO TREINTA MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/L (\$130.571.429) no requiere IVA, conformado por los aportes del Departamento de Antioquia – Secretaría de Desarrollo Económico, Innovación y Nuevas Economías y de la CORPORACION CENTRO DE CIENCIA Y TECNOLOGIA DE ANTIOQUIA, distribuidos de la siguiente manera:

A. **Departamento de Antioquia** – Secretaría de Desarrollo Económico, Innovación y Nuevas Economías, aporta en efectivo la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$50.000.000), que corresponden al 38.3% del valor total del convenio.

B. **CORPORACION CENTRO DE CIENCIA Y TECNOLOGIA DE ANTIOQUIA**, aporta en efectivo la suma de OCHENTA MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/L (\$80.571.429), que corresponden al 61.7% del valor total del convenio.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente resolución en el sistema electrónico para la Contratación Pública –SECOP- a través del Portal Único de contratación.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



* 2 0 2 1 0 6 0 0 8 2 8 4 6 *

(16/07/2021)

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Medellín el 16/07/2021

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIELA TREJO ROJAS
SECRETARIO DE DESPACHO
SECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO, INNOVACIÓN Y NUEVAS ECONOMÍAS
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Proyectó: Adriana Tamayo M.- Profesional Universitario

Revisó: Silvio Harold Rosero Arce – Profesional Especializado



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN N°

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR
PARA PROCESO DE CONTRATACION”**

La Secretaria Seccional de Salud de Antioquia en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, y en especial por el Decreto Departamental 20200070000007 del 02 de enero de 2020, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto 20200070000007 del 02 de enero de 2020, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

*“Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:
El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:*

1. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
2. *Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*
3. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.”*

5. Que de acuerdo a lo anterior, la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es: "Fortalecer la vigilancia epidemiológica, prevención y control de las intoxicaciones por sustancias químicas en el Departamento de Antioquia apoyados en las tecnologías de la información y comunicación".

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
ROSENDO ELIECER OROZCO CARDONA	GLORIA ELSY ARCILA	HECTOR ANDRES HENAO ZULUAGA

ARTÍCULO TERCERO: El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 20200070000007 del 02 de enero de 2020 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.



ARTÍCULO CUARTO: Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015. Así mismo en caso de estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de Ley

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

LINA MARIA BUSTAMANTE SANCHEZ
Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Héctor Andrés Henao Zuluaga Profesional Universitario		16/07/2021
Revisó:	Juan Esteban Arboleda Jiménez Director De Asuntos Legales		16/07/2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

**POR MEDIO DE LA CUAL SE PROCEDE DE OFICIO A LA RECTIFICACIÓN DE
LA INSCRIPCIÓN DE UNOS PREDIOS EN EL MUNICIPIO DE SANTA FE DE
ANTIOQUIA**

EL GERENTE (E) DE CATASTRO, en ejercicio de las facultades legales y en especial por las conferidas por la Ley 14 de 1983, la Resolución 70 de 2011, la Resolución 1055 de 2012, expedidas ambas por el IGAC, el Decreto Departamental 2018070000479 del año 2018, el Decreto 148 del año 2020, en consonancia con las demás disposiciones legales que regulen este acto, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 2863 para el sector urbano y la Resolución No. 1823 para el sector rural, la Gerencia de Catastro ordenó la renovación de la inscripción en el catastro de los predios que han sido formados o actualizados en el municipio de SANTA FE DE ANTIOQUIA.

Que dentro del proceso de conservación son procedentes las rectificaciones, entendidas éstas como las correcciones en la inscripción catastral, de los errores en los documentos catastrales, advertidos en cualquier momento, de oficio o a petición de parte –Art. 117 Res. 70/2011–.

Que mediante radicado 2020010238289 el municipio solicitó la aplicación del modelo económico –Modificación del estudio de zonas- parcialmente en el sector rural a las veredas Obregón, vereda El Espinal, vereda Paso Real, vereda kilómetro 2, vereda El Tunal, vereda La Noque; debido a que estos sectores en municipio presentan un desarrollo constructivo e inmobiliario con una alta demanda.

Que, durante la modificación del estudio de zonas, es decir, en el proceso del modelo económico del sector rural parcial del Municipio de Santa Fe de Antioquia, en el trazado de las zonas homogéneas físicas y de las zonas homogéneas geoeconómicas se presentó una inconsistencia debido a que se incluyeron las veredas **El Jague, Guasimal y Pedregal**, sin que estas hicieran parte del mismo. En razón de lo anterior, esta entidad observa la necesidad de realizar la corrección en los documentos catastrales, dejando los predios en el estado que se encontraban antes de emitidos los actos administrativos 69519 y 69520 de diciembre del año 2020. Por lo antes expuesto, se realizó el trámite de corrección masiva de zonas homogéneas físicas y zonas homogéneas geoeconómicas; por medio del cual

"....."

los predios ubicados en dichas veredas se reclasifican en las zonas homogéneas físicas y zonas homogéneas geoeconómicas asignadas en la última actualización catastral rural del Municipio de Santa Fe de Antioquia, es decir, se toman los valores de los avalúos catastrales que existían para la vigencia del año 2020, los mismos que se determinaron en la actualización catastral realizada en el año 2010 con vigencia 2011.

Lo enunciado en el párrafo anterior, se percibe como un error en los documentos catastrales, susceptible de ser enmendado con fundamento en el artículo 93 de la Resolución 070 de 2011 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).

Que la antedicha inconsistencia fue corregida por el grupo económico, quien emitió concepto técnico fechado el 25 de junio de 2021, además procedió a la asignación del valor de la zona geoeconómica, para los predios que se localizan en el área objeto de cambio, el mismo que reposa en el expediente virtual de la actuación administrativa.

Que dadas las anteriores consideraciones se procederá, en el resuelve del presente acto, a ordenar los cambios de los predios correspondientes, a los cuales se les liquidará el avalúo conforme a éstos y se indicará la respectiva vigencia de este último.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir la inscripción catastral, en cuanto a las zonas homogéneas geoeconómicas, de los predios que se relacionan en listado anexo al presente acto y que hacen parte de las veredas El Jague, Guasimal y Pedregal.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la elaboración del listado de propietarios y predios con los respectivos avalúos; estos últimos con vigencia fiscal al año 2021. Para el efecto, ver anexo con la información de los predios objeto de modificación, el cual hace parte de este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución, el interesado legítimo podrá radicar solicitud de revisión de avalúo, una vez, conozca de la actuación catastral.

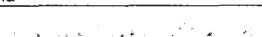
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GARCÍA ESTUPIÑÁN

Gerente (E)

Gerencia de Catastro del Departamento de Antioquia
Departamento Administrativo de Planeación

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Diana Galvis		16/07/2021

INGaceta

DEPARTAMENTAL





UNIDOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de julio año 2021.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Paulo César Gutiérrez Triana
Auxiliar Administrativo.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
